	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 02	Pág. 1/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Fecha de aprobación por el pleno: 02/11/1989.
Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 30/12/1989 - Nº 310.

MODIFICACIONES:


Fecha de aprobación por el pleno: 10/11/1997.
Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 16/01/1998 - Nº 13.

Fecha de aprobación por el pleno: 27/07/2006.
Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 04/12/2006 - Nº 288.

Fecha de aprobación por el pleno: 19/07/2012.
Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 16/08/2012 - Nº 195.

Índice:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA	2
Artículo 1º.....	2
HECHO IMPONIBLE	2
Artículo 2º.....	2
SUJETO PASIVO.....	2
Artículo 3º.....	2
RESPONSABLES	2
Artículo 4º.....	2
EXENCIONES SUBJETIVAS	2
Artículo 5º.....	2
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE	2
Artículo 6º.....	2
CUOTA TRIBUTARIA	3
Artículo 7º.....	3
Epígrafe primero. - Sepulturas	3
Epígrafe segundo. - Nichos	3
Epígrafe tercero. - Columbarios	3
Epígrafe cuarto. - Gastos de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos	3
Artículo 8º.....	4
DEVENGO	4
Artículo 9º.....	4
INFRACCIONES Y SANCIONES.....	4
Artículo 10º.....	4
NORMAS DE GESTIÓN	4
Artículo 11º.....	4
Artículo 12º.....	4
Artículo 13º.....	4
DISPOSICIÓN FINAL	4

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 02	Pág. 2/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.	

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo) , este Ayuntamiento de Quijorna establece la tasa de utilización y servicios prestados en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privada de sepulturas, nichos y columbarios y la prestación de los servicios funerarios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º


Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordena la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6º

La base imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 02	Pág. 3/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.	

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º

Epígrafe primero. - Sepulturas

1.1. Concesión de fosa de dos cuerpos por cincuenta años para inhumación de empadronados en el municipio de Quijorna con una antigüedad mínima de un año ininterrumpidamente: cuota de 750,00 € por cuerpo.

1.2. Concesión de fosa de dos cuerpos por cincuenta años para inhumación de residentes en otros municipios, que sean padres de empadronados en el municipio de Quijorna, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpidamente: cuota de 1.500,00 € por cuerpo.

1.3. Concesión de fosa de dos cuerpos por cincuenta años para inhumación de quienes no estén empadronados, pero tengan condición de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en el municipio de Quijorna: cuota de 3.500,00 € por cuerpo.

1.4. Concesión de fosa de dos cuerpos por cincuenta años para inhumación de quienes no reúnan ninguna de las condiciones de los apartados anteriores: cuota de 6.000,00 € por cuerpo.

Epígrafe segundo. - Nichos

PERIODO Y CONCEPTO	CUOTA EMPADRONADOS
Por tiempo de 10 años e inmediata utilización	500 €
Por tiempo de 50 años e inmediata utilización	1.000 €
Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida	1.500 €

En el caso de no reunir las condiciones de empadronado se aplicarán las siguientes tarifas:

PERIODO Y CONCEPTO	CUOTA NO EMPADRONADOS
Por tiempo de 10 años e inmediata utilización	1.000 €
Por tiempo de 50 años e inmediata utilización	2.000 €
Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida	3.000 €

Epígrafe tercero. - Columbarios

PERIODO Y CONCEPTO	CUOTA EMPADRONADOS
Por tiempo de 10 años e inmediata utilización	300 €
Por tiempo de 50 años e inmediata utilización	900 €
Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida	1.200 €


En el caso de no reunir las condiciones de empadronado se aplicarán las siguientes tarifas:

PERIODO Y CONCEPTO	CUOTA NO EMPADRONADOS
Por tiempo de 10 años e inmediata utilización	300 €
Por tiempo de 50 años e inmediata utilización	1.800 €
Por tiempo de 50 años de prenecesidad o utilización diferida	2.400 €

Epígrafe cuarto. - Gastos de inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos

En sepultura	200€ unidad
En Nicho	150€ unidad
En Columbario	100€ unidad

Dentro del plazo límite de exhumación en cada una de las modalidades de enterramiento, y siempre que con un plazo mínimo de dos meses antes de finalizar dicho plazo, los titulares de derecho o familiares del difunto soliciten la renovación de los derechos de ocupación, podrá ser concedida una prórroga por los periodos que contemple la Ordenanza, previo pago de las tarifas vigentes en cada momento en los correspondientes epígrafes.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 02	Pág. 4/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.	

La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa de la Administración y podrán ser canceladas a libre criterio de esta, siempre que bien por motivos de interés público, fuerza mayor o necesidad de prever unidades de enterramiento disponibles para las necesidades del municipio, hagan imposibles el otorgamiento de las prórrogas.

Artículo 8º

Las reservas que se efectúen sobre los enterramientos denominados de "pre necesidad", podrán ser anuladas en cualquier momento por las mismas causas que las prórrogas, sin perjuicio del reintegro de la tarifa abonada en su momento por el concesionario.

DEVENGO

Artículo 9º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicaran las normas contenidas en la ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11º

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 12º

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en ésta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 13º

Mediante Decreto de Alcaldía se podrá establecer el uso de sepulturas, nichos y columbarios exclusivamente por vecinos empadronados con una antigüedad de empadronamiento de más de dos años ininterrumpidamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.